

**PERÚ****SUNEDU**Superintendencia Nacional de  
Educación Superior**UNAM**

Universidad Nacional de Moquegua

**PRES**Presidencia de Comisión  
Organizadora**SEGE**

Secretaría General

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 1628-2015-UNAM

Moquegua, 30 de Diciembre del 2015

### VISTO:

Informe N° 215-2015-EEFF/RO/OIGP/UNAM, de fecha 18.11.2015; Hoja de Coordinación N° 774-2015-OIGP/UNAM, de fecha 02.12.2015; Informe Legal N° 390-2015-UNAM-CO/OAL, de fecha 17.12.2015; Informe N° 1019-2015-UP-OPD-UNAM, de fecha 23.12.2015; Informe N° 14543-2015-OPD/UNAM, de fecha 28.12.2015; Informe N° 890-2015-DIGA/CO/UNAM, de fecha 28.12.2015; Proveedor de Presidencia N° 07834, de fecha 29.12.2015; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, con Informe N° 215-2015-EEFF/RO/OIGP/UNAM, de fecha 18 de noviembre del 2015, el Ing. Edwin Eduardo Franco Flores, Residente de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Bienestar Universitario de la Sede Mariscal Nieto de la Universidad Nacional de Moquegua", solicita adicional al contrato N° 044-2015-OLOG-DIGA/UNAM, en un 25% del contrato original, que equivale a S/. 24,000.00 /1,000 bolsas), el mismo que sería para alcanzar las metas previstas en el expediente técnico, como el vaciado de contrapiso 48mm, cielo raso con mezcla de cemento y arena, falso piso E=4" 1:8, veredas exteriores, tarrajeo interiores y exteriores, tarrajeo en superficie de columnas, tarrajeo en superficie de vigas, tarrajeo rayado con cemento, forjado y revestimiento de gradas y escaleras de cemento frotachado y vestidura de derrames en puertas, ventanas y vanos;

*Que, el primer párrafo del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";*

Que, el numeral 40 del Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones", define a la "Prestación adicional de obra" como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal";

Que, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha conferido la ley, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues de enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "clausulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público, como es el régimen de contrataciones del Estado, en lo que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ampliación de prestaciones, el área usuaria de la contratación debe sustentar previamente las razones por las que las ampliaciones son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, que para el caso materia del presente se encuentra contenido en el Informe N° 215-2015-EEFF/RO/OIGP/UNAM, del Residente de Obra del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Bienestar Universitario de la Sede Mariscal Nieto de la Universidad Nacional de Moquegua" y Hoja de Coordinación N° 774-2015-OIGP/UNAM, del Jefe de la Oficina de Infraestructura y Gestión de Proyectos con los cuales solicitan la ampliación de prestaciones respecto del Contrato N° 044-2015-OLOG-DIGA/UNAM, suscrito con la Empresa GRUPO ACUARIO CONSTRUYENDO EL FUTURO S.R.L., para la adquisición de Cemento Portland Tipo I, equivalente a S/. 24,000.00, que representa el 25% del contrato original;

Que, con Informe Legal N° 390-2015-UNAM-CO/OAL, de fecha 17 de diciembre del 2015, el Asesor Legal UNAM, concluye que resulta procedente la aprobación de prestaciones adicionales;

Que, con Informe N° 14543-2015-OPD/UNAM, de fecha 28 de diciembre del 2015, el Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo remite al Director General de Administración, la Certificación Presupuestal N° 1808, emitida por la Unidad de Presupuesto, mediante Informe N° 1019-2015-UP-OPD-UNAM, de fecha 23 de diciembre del 2015, por concepto de Adquisición de Cemento Portland Tipo 1 - Costo Director, por el monto total de S/. 24,000.00 nuevos soles, afectado a la Meta 005; del cual se tiene el Informe N° 890-2015-DIGA/CO/UNAM, de fecha 28 de diciembre del 2015, solicitando al Presidente de la Comisión Organizadora - UNAM, autorización para emisión del acto resolutorio;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y con Proveedor de Presidencia N° 07834, de fecha 29 de diciembre del 2015, que dispone la emisión de la Resolución Presidencial;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el 25% de PRESTACIONES ADICIONALES al contrato N° 044-2015-OLOG-DIGA/UNAM, vigente con el Grupo Acuario Construyendo el Futuro S.R.L., correspondiente a la adquisición de Cemento Portland Tipo 1 x 42.50 kg, para el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Bienestar Universitario de la Sede Mariscal Nieto de la Universidad Nacional de Moquegua", por el monto de S/. 24,000.00 nuevos soles, conforme Certificación Presupuestal N° 1808, emitida por la Unidad de Presupuesto - OPD.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Moquegua, disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
*[Firma]*  
DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMPITAZ  
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
*[Firma]*  
Abog. Guillermo Santiago Kuong Corneja  
SECRETARIO GENERAL